



Resolución Regional Sectorial N° 1451 - 2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 20 DIC 2018,

VISTO:

El Exp. N° 4239026 por medio del cual los servidores públicos ROSARIO DEL CONSUELO TORRES ROMERO, ZOILA CARRANZA ALVARADO, LUISA CASTILLO ANGULO, REYNERIO VIGO CABANILLAS, NICANDRO BOBADILLA MEDRANO, JUAN RIOS INFANTES, ROSA ORTIZ AGUILAR, JULY SANCHEZ DIAZ, SANTOS FERMIN CULQUICHICON, MERY CACHO BECERRA, JORGE TOMAY GARCIA, MARIA BRIONES BAZAN, JORGE SAGATEGUI VARGAS Y ESTELA ZAVALETA SOTERO solicitan el pago del reajuste y el pago del reintegro en base a la remuneración según a lo regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y la Opinión Legal N° 107-2018-GR CAJ/DRSC-A.J (4266186)

CONSIDERANDO:

Que, a través de las peticiones administrativas que a través de la presente se acumulan en atención a lo que establece el artículo 125° numerales 125.1. y 125.2 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se solicita el pago del reajuste y el pago del reintegro en base a la remuneración según a lo regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y para ello se sustenta en lo que se establece en el artículo 3° de la Ley N° 30334 - Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios, en donde alega que se señala lo siguiente: "El monto que dispone los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud con relación a las gratificaciones de Julio y Diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de Bonificación Extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable" en tal sentido se señala así mismo que al no haber sido beneficiarios de tales pago se les debió de reintegrar económicamente los mismos conforme a ley,

Que, con relación a dicha petición administrativa se precisa legalmente que en el informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de agosto del 2016 que el mismo tiene carácter vinculante, y el mismo se refiere a los siguientes asuntos consultados: "a) La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a





Resolución Regional Sectorial N° 1751 - 2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 20 DIC 2018.

aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; b) Estos beneficios son los mismos reconocidos anteriormente por Ley N° 29351 y su ampliatoria dispuesta por Ley N° 29714, que establecen un periodo de vigencia desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014; y c) En la medida que la Ley N° 30334 no estableció un periodo de vigencia para los beneficios mencionados en el numeral 3.5.1, debe entenderse que estos tienen carácter permanente, por lo que a la fecha se encuentran vigentes.- 1.2. El objeto del informe es precisar la vigencia de la Ley N° 30334 respecto a los efectos de la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones así como el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, en respuesta a los documentos de la referencia."



Que, del mismo modo dentro del citado del Informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC el mismo en sus CONCLUSIONES se señala: "La Ley N° 29351, vigente desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 y cuya vigencia se amplió posteriormente mediante Ley N° 29714 hasta el 31 de diciembre de 2014, estableció beneficios relacionados a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada y también para los regímenes laborales del sector público. Estos beneficios variaban de acuerdo a si el trabajador percibía gratificación o aguinaldo, conforme a lo mencionado en el numeral 2.4 de este informe.- En el caso de los aguinaldos o gratificaciones de fiestas patrias y navidad, el beneficio consistía en que estos se encontrarían inafectos a aportaciones, contribuciones o descuentos de toda índole, excepto aquellos establecidos por ley o los que fueron autorizados por el trabajador.- Otro beneficio otorgado fue que el monto que el empleador debía abonar por concepto de aportaciones a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, serían abonados a los trabajadores como una bonificación extraordinaria de carácter temporal mas no remunerativo ni pensionable. No obstante, al delimitar que dicho concepto es con relación a las gratificaciones, tácitamente excluyó a aquellos trabajadores que perciben aguinaldos."





Resolución Regional Sectorial N° 1751 - 2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 20 DIC 2018,

Que, asimismo se señala: “En consecuencia, respecto a la inafectación a los aguinaldos y gratificaciones así como al otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecidas por la Ley N° 30334 se debe tener en cuenta lo siguiente: La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, ESTE ÚLTIMO BENEFICIO NO ES EXTENSIBLE A AQUELLOS SERVIDORES QUE PERCIBAN AGUINALDOS”; por tanto en razón de tales argumentos de hecho y de derecho fijados por el SERVIR, la peticiones administrativas que nos ocupan devienen en Infundadas;



Que, así mismo se precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GR-CAJ/GR, de fecha 24 de julio del 2017, se **DESIGNA** a partir del 01 de agosto del 2017 al Médico Cirujano **SIMÓN ENVER ESTRELLA IZARRA**, en el cargo de confianza de **DIRECTOR REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA** del Gobierno Regional de Cajamarca; y con Resolución Regional Sectorial N° 1598-2017-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH, de fecha 29 de Diciembre del 2017, el Director Regional de Salud de Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, **Delega Facultad** a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, para emitir y formalizar actos administrativos similares a la materia de la petición administrativa interpuesta conforme a ley;



Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2016-GR-CAJ/GR;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 1751 - 2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 20 DIC 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADA las peticiones administrativas interpuestas por los servidores públicos ROSARIO DEL CONSUELO TORRES ROMERO, ZOILA CARRANZA ALVARADO, LUISA CASTILLO ANGULO, REYNERIO VIGO CABANILLAS, NICANDRO BOBADILLA MEDRANO, JUAN RIOS INFANTES, ROSA ORTIZ AGUILAR, JULY SANCHEZ DIAZ, SANTOS FERMIN CULQUICHICON, MERY CACHO BECERRA, JORGE TOMAY GARCIA, MARIA BRIONES BAZAN, JORGE SAGATEGUI VARGAS Y ESTELA ZAVALA SOTERO quienes solicitan el pago del reajuste y el pago del reintegro en base a la remuneración según a lo regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-200* por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Cajamarca
CPC. ING. MELISSA K. AREVALO VASQUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE GESTIÓN
Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS